



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ  
CUNDINAMARCA

Ubaté, Dieciocho (18) De Abril De Dos Mil Veintitrés (2023)

|            |                                             |
|------------|---------------------------------------------|
| RADICADO   | 25 84 331 84 01 2023 00074-00               |
| PROCESO    | GUARDA                                      |
| DEMANDANTE | ANA DELFINA CASALLAS PAJARITO               |
| A FAVOR DE | CARLOS ANDRES Y JOSE MANUEL AVILA CASALLAS. |

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los Artículos 22 numeral 5º, 28 numeral 13 literal c), 577 numeral 3º, 578 y 579 del C.G.P y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR el trámite de la presente demanda de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR promovida a través de apoderado judicial por la señora ANA DELFINA CASALLAS PAJARITO a favor de los menores CARLOS ANDRES Y JOSE MANUEL AVILA CASALLAS.

**SEGUNDO:** Désele el trámite correspondiente al proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA contemplado en Libro Tercero "PROCESOS", Sección Cuarta "PROCESOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA" el título único "PROCESOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA", Capítulo I, Artículos 577 y siguientes del Código General del proceso.

**TERCERO:** Se ordena emplazar a los parientes y a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda de CARLOS ANDRÉS Y JOSÉ MANUEL ÁVILA CASALLAS, conforme lo dispone el artículo 579 numeral 1º del C.G.P., publicación que deberá realizarse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Se decreta la práctica de Estudio socio – familiar a fin de establecer las condiciones que rodean a los menores, su red de apoyo (familiar, social, recreativo, de salud, educativo) y los demás aspectos que considere necesarios para tener en cuenta dentro del presente asunto, como los menores residen en el municipio de Guachetá Cundinamarca, para tal fin se comisiona a la Comisaría De Familia Del Municipio De Guachetá. Líbrese despacho comisorio con los anexos e insertos del caso.

**QUINTO:** Notifíquese este auto al señor Agente del Ministerio Público a través del delegado para asuntos de familia de este municipio, conforme lo establece el artículo 579 numeral 1º del C.G.P.

**SEXTO** Se reconoce personería para actuar a la Dra. Lida Esperanza Rodríguez Ballen, en la forma y términos indicados en el memorial poder aportado al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN  
JUEZ